LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Servei de Recaptació

ANUNCIO DE LA SUBASTA DE BIEN INMUEBLE

El jefe del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Lleida,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.4 y 101 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con lo previsto en el artículo 5.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, en fecha 26 de mayo de 2026 la tesorera municipal dicta en el expediente administrativo de apremio número **2011EXP29008629**, acuerdo decretando la enajenación mediante pública subasta del pleno dominio del bien inmueble embargado al obligado al pago que se detalla en el **ANEXO** del presente anuncio, a celebrar en el lugar y fecha según las condiciones generales que se señalan a continuación.

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5ª, Capítulo II del Título III del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta que la misma se regirá por las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. - BIENES
El bien objeto de enajenación, la fijación del tipo y del precio mínimo para la subasta, tramos entre pujas y distribución en lotes, son los que se describen en el ANEXO.

SEGUNDA. - LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN
La presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, **https://subastas.boe.es.**

La subasta se iniciará en la fecha indicada en la siguiente dirección electrónica:
https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2026- 2500700126720.

TERCERA. - PERIODO DE CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUBASTA
La subasta se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez abierta la subasta **solo se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura**, las cuales se enviarán electrónicamente a través de los sistemas seguros de comunicaciones del Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

N.I.F. P-2515100-B3

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Servei de Recaptació

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

CUARTA. - LICITADORES

Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta deberán estar registrados como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que se garantice una plena identificación de los licitadores.

QUINTA. - DEPÓSITO

Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un **depósito del 5 por ciento** del tipo para la subasta cuando los bienes o los lotes por los cuales desee licitar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble.

Se advierte que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado en caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

El depósito se constituirá a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, **https://subastas.boe.es**.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez el adjudicatario pague el resto del precio de adjudicación.

SEXTA. – FIJACIÓN DEL TIPO PARA LA SUBASTA

El tipo para la subasta será el determinado en el apartado 6º del artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio del que se establece en el apartado 7º del referido artículo, cuando se trate de bienes o lotes que, habiendo

N.I.F. P-2515100-B3

estado objeto de un procedimiento de enajenación, hayan quedado sin adjudicar, y sean objeto de una segunda subasta o terceras o posteriores convocatorias.

De acuerdo con lo anterior, se señala como tipo para la segunda subasta del pleno dominio del bien, el siguiente importe: 141.416,09 € (valoración del bien) x 0,8 = **113.132,87 €.**

SÉPTIMA. - VALOR DE LOS TRAMOS ENTRE LICITACIONES
El valor de los tramos entre licitaciones se fija de acuerdo con el baremo siguiente:
a) Para tipo de la subasta de 500,00 € hasta 10.000,00 €: 150,00 €.
b) Para tipo de la subasta de más de 10.000,00 € hasta 50.000,00 €: 300,00 €.
c) Para tipo de la subasta de más de 50.000,00 € hasta 100.000,00 €: 500,00 €.
d) Para tipo de la subasta de más de 100.000,00 €: 1.000,00 €.

OCTAVA. - BIENES A SUBASTAR
El licitador se conformará, cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos**,** con los títulos de propiedad que se hayan aportado al procedimiento de apremio sin derecho a exigir otros; dichos títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Lleida, Avda. de Blondel, 16, 1ª Planta, 25002, Lleida (teléfono 973 700 315), donde podrán ser examinados, con cita previa, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el tabón de anuncios del Ayuntamiento de Lleida o en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Si los bienes no están inscritos en el registro, el documento público de venta será título mediante el cual pueda efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en legislación hipotecaria, y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

El licitador conoce y acepta las situaciones actuales de conservación, edificación, urbanística y registral de los inmuebles a subastar, respecto de las que no se admitirán reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 104.bis.3.e) del Reglamento General de Recaudación, en la certificación del acta de adjudicación, o en su caso, en la escritura pública de venta, se hará constar que quedan extinguidas las anotaciones preventivas de embargo a favor del Ayuntamiento de Lleida inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Los bienes para subastar están afectos, en su caso, por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes de acuerdo con la certificación de cargas obtenida del registro correspondiente, las cuales quedarán subsistentes sin que se pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Las inscripciones y anotaciones que consten en el Registro de la Propiedad posteriores a la anotación de la carga inscrita a favor del Ayuntamiento de Lleida, quedarán canceladas mediante la presentación por el adjudicatario del bien del mandamiento de cancelación de cargas posteriores expedido por esta Hacienda Municipal, que se adjunta a la certificación del acta de adjudicación o a la escritura pública de venta mencionada, de conformidad con lo establecido en los artículos

N.I.F. P-2515100-B3

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Servei de Recaptació

104.bis.3.e) y 111.3 del Reglamento General de Recaudación, en relación a lo previsto en el artículo 175. regla 2ª del Reglamento Hipotecario y, en su caso, en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

NOVENA. - ADJUDICACIÓN

Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes subastados o declarar desierta la subasta, conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de la subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

Si transcurrido el plazo regulado en la letra b) del apartado 3 del artículo 104.bis del Reglamento general de recaudación, el licitador que haya realizado la licitación más alta no ingresara finalmente el precio de remate, la Mesa, atendido al interés público, podrá adjudicar el bien o lote en la mejor oferta con reserva de depósito o declarar deserta la subasta, aunque esta oferta sea superior al 50 por ciento del tipo de subasta.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de la subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o, si lo cree conveniente, declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo de adjudicación, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por la secretaria de la Mesa.

e) Cuando la Mesa haya decidido la adjudicación de los bienes o lotes subastados el procedimiento será el siguiente:

1. Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará esta a los interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el cual, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.
2. La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en este plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo esto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que

N.I.F. P-2515100-B3

origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y al resarcimiento de la cual quedará obligado en todo caso.

3. Así mismo, y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación en el licitador que hubiera realizado la oferta más elevada entre aquellos licitadores que hubieran reservado el depósito, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

DÉCIMA. - PAGO DEL REMATE Y FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

a) Mediante certificación administrativa del acta de adjudicación:

Ingresado el precio del remate, se librará al adjudicatario, excepto en el supuesto en que haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 Reglamento General de Recaudación, certificación del acta de adjudicación de los bienes, que contendrá los requisitos reglamentariamente establecidos y que constituye el documento público de venta a todos los efectos, y en ella se hará constar, entre otros, que queda extinguida la anotación preventiva realizada en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Así mismo, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores, de acuerdo con el establecido en el artículo 111.3 del citado reglamento.

b) Mediante escritura pública de venta de los inmuebles adjudicados:

Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble.

El adjudicatario que opte por el otorgamiento de escritura pública, lo habrá de comunicar de forma expresa en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la adjudicación. En este caso, el adjudicatario, en el referido plazo de cinco días, deberá efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

En la notificación de la adjudicación, se advertirá de que el pago de la diferencia entre los depósitos constituidos y el precio de la adjudicación podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública.

Este Ayuntamiento otorgará las escrituras de venta de los inmuebles que hubiesen sido enajenados, previa citación debidamente notificada a los obligados al pago o a sus representantes, si los tuviesen. Si no comparecieran a la citación, se otorgarán de oficio tales escrituras a favor de los adjudicatarios por el órgano competente de esta Administración, que actuará en sustitución del obligado al pago, expidiéndose, si fuese el caso, mandamiento de cancelación de las cargas posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación.

N.I.F. P-2515100-B3

UNDÉCIMA. - IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN

El tipo para la subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes subastados. Así mismo, todos los gastos derivados de su transmisión irán a cargo del adjudicatario, con la excepción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Lleida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.e) de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Servei de Recaptació

Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo de aquel las deudas que queden pendientes de pago.

Las deudas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al bien objecto de la subasta que se encuentren pendientes de pago después de aplicar el precio de remate se exigirán, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con la hipoteca lega tácita, y en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la afección real en la transmisión.

La Mesa de subasta se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta (o un lote si la subasta contiene lotes de adjudicación separada) en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

DUODÉCIMA. - SUBASTA DESIERTA

Cuando en el procedimiento de enajenación regulado en la Subsección 5ª del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Recaudación no se hubieran adjudicado alguno o algunos de los bienes embargados, el órgano de recaudación competente podrá proponer de forma motivada al órgano competente su adjudicación a la Hacienda pública en pago de las deudas no cubiertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Si finalizados los procedimientos de enajenación, y en su caso, de adjudicación a la Hacienda pública, quedan derechos, bienes muebles o inmuebles sin adjudicar, los mismos podrán ser objeto de nuevos procedimientos de enajenación siempre que no se haya producido la prescripción de la acción de cobro de las deudas respecto a las cuales se tramiten dichos procedimientos, al amparo de lo establecido en el artículo 112.2 del Reglamento General de Recaudación.

DÉCIMOTERCERA. - SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA

La subasta se suspenderá, si en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de bienes, se efectúa el pago íntegro de los importes determinados en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, liberando de esta manera los bienes embargados.

DÉCIMOCUARTA. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio solo podrá suspenderse en los términos y en las condiciones establecidas en el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DÉCIMOQUINTA. - ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

La concurrencia a la subasta supone la aceptación de las condiciones generales que rigen la misma expuestas anteriormente, y de las demás condiciones que adopte la Mesa en la dirección de la subasta.

En todo aquello no previsto en el presente documento, se estará a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la enajenación de los bienes mediante subasta.

N.I.F. P-2515100-B3

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Servei de Recaptació

DÉCIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA SUBASTA

Los datos relativos a esta subasta pueden ser consultados por parte de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, **https://subastas.boe.es**, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lleida en el siguiente enlace: **https://tauler.seu.cat/**, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

LOTE ÚNICO

DATOS DE LA FINCA

Finca registral núm.: **14720** Tomo: **2866** Libro: **2013** Folio: **181** Inscripción: **7**
Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. **1** de **Lleida**
C.R.U.: **25010000307411**
Referencia catastral: **2099503CG0120A0004MO**
Cargas o gravámenes que afectan a la finca anteriores al derecho anotado en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Lleida: **Ninguna**

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA

URBANA: NÚMERO CUATRO. - Piso principal puerta primera, de la casa sita en Lleida, calle Caballeros, número cuarenta y uno, hoy número treinta y siete, destinada a vivienda, con puerta que abre al rellano de la escalera, de superficie ciento dieciséis metros ochenta y tres decímetros cuadrados. Consta de varias dependencias y terraza y galería. LINDA: al frente, rellano de la escalera y vivienda puerta primera B o sea la finca número quince de la general y hueco de la escalera; derecha entrando, hueco de la escalera y vivienda puerta B y calle Alzamora; y detrás, con casa de sucesores de Clemente Biosca. Coeficiente: seis enteros treinta y una centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: No consta. REPRESENTACIÓN GRÁFICA REGISTRAL: No consta inscrita. ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON CATASTRO: Finca no coordinada gráficamente con el Catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria. CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA: No consta. CÉDULA DE HABITABILIDAD: No consta.

DERECHO QUE SE SUBASTA, VALORACIÓN DE LA FINCA, FIJACIÓN DEL TIPO Y DEL PRECIO MÍNIMO PARA LA SUBASTA Y TRAMOS ENTRE PUJAS

Derecho del obligado al pago que se subasta:	**Pleno dominio de la finca**
Valoración:	**141.416,09 €**
Tipo:	**113.132,87 €:**141.416,09 € x 0,8
Precio mínimo:	**56.566,43 €**
Tramos:	**1.000,00 €**

N.I.F. P-2515100-B3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
(17/09/2026 09:02:42) - Francisco Javier Ezcurra Ciaurriz TCAT
El Cap del Servei de Recaptació